Revista INMEXIUS

REVISTA DEL INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS. AÑO VI. No. 62. FEBRERO 2022

REVISTA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

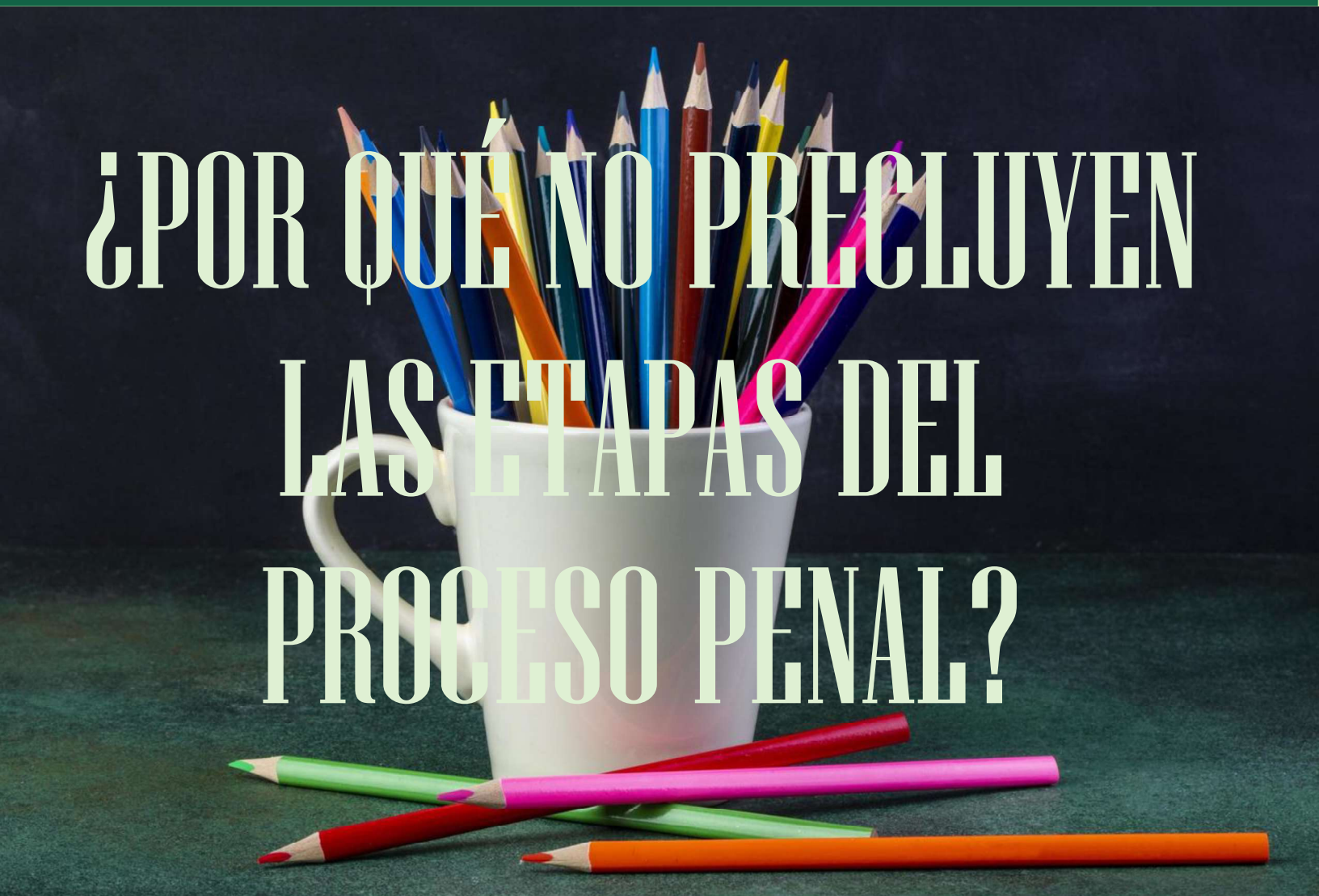

¿POR QUÉ NO PRECLUYEN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL?

misma audiencia, a su inicio y continuar con el trámite.

Es evidente que el develamiento de nuevos medios de conocimiento, que puede hacer la fiscalía en la segunda audiencia, no es complementario, adicional, la naturaleza es eminentemente excepcional y procede solo cuando se dan ciertas y especiales condiciones, puesto que el mismo artículo 356 numeral primero al disponer el control al descubrimiento probatorio realizado fuera de la sede, establece que en caso de no haberse realizado de manera completa procede el rechazo"

BIBLIOGRAFIA

ALARCÓN Granobles, Héctor J. Garantías Constitucionales y la Prueba Ilícita, Ediciones Nuevas Jurídica, 2ª reimpresión, 2004

CANO Jaramillo, Carlos Arturo, Oralidad, Debate y Argumentación, Ibáñez, 2006

Código Penal Colombiano, Editorial Legis, Bogotá

Código de Procedimiento Penal Colombiano, Editorial Legis, Bogotá

Constitución Política de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez

ESPINOSA Acuña, David, Las Técnicas del Juicio Oral, 2ª Edición, Jaime Granados Peña & asociados LTDA, 2014

FERNANDEZ León, Whanda, Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Librería Ediciones del Profesional LTDA, 2005

Justicia Constitucional Comparada, Biblioteca Porrúa, 2014

Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal acusatorio, Fiscalía.



LA PRECLUSIÓN Y LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

Andrés Sarellano Martínez[10]

[10] Catedrático en la Universidad Interamericana para el Desarrollo y Abogado privado en materia penal y mercantil.

Resumen

Mediante el presente artículo se buscó realizar una serie de precisiones conceptuales y análisis teóricos. El objeto de conocimiento es un conjunto de textos legales del Código Nacional de Procedimientos Penales y una jurisprudencia y tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La metodología empleada conllevó la aplicación del método analítico mediante un análisis lógico, sintáctico-semántico de textos legales[11] y el método sintético. Los objetivos fueron identificar la postura del Máximo Órgano Jurisdiccional entorno al ámbito de aplicación conceptual de la preclusión y sus elementos. También, esbozar una idea entorno a la preclusión dentro de las etapas del proceso penal. El análisis y los cálculos realizados conllevan a aceptar una inclusión de la preclusión en las etapas del proceso penal, pero no una preclusión de etapas procesales.

Palabras clave: *preclusión, término procesal, facultad de sujeto procesal, inclusión, asimetría.*

SUMARIO: *I. La preclusión y la relación lógica y jurídica entre los términos procesales y las facultades del sujeto procesal. II. La relación lógica y jurídica entre la preclusión y las etapas del proceso penal acusatorio*

I. La Preclusión y la relación lógica y jurídica entre los términos procesales y las facultades del sujeto procesal

Previo a entrar a la discusión de la relación entre preclusión y etapas procesales, se estima necesario esbozar la relación entre los términos procesales y las facultades del sujeto procesal dentro de la teoría general del proceso y ámbito dogmático. Por

[11] Si se desea conocer más a fondo la metodología puede consultarse el artículo escrito por el autor Análisis lógico del Antecedente de Investigación y la Carpeta de Investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales ubicado en Researchgate.net

ello, la discusión será meramente conceptual.

De inicio, sabido es que para realizar ciertos actos y ejercer ciertos derechos es necesario apegarse a plazos procesales. Ahora bien, si dentro de la doctrina dominante se acepta que la preclusión es un conjunto **P** que tiene como elementos al término procesal **t** y la facultad del sujeto procesal **f:**

Entonces:

t ∈ P

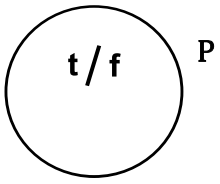

f ∈ P

∀ (t,f) ∈ P| tRf⇾ fRt

Además, se acepta que ambos elementos tienen la propiedad concreta de consumar una facultad procesal. También, en la teoría general del proceso se acepta que generalmente la relación entre dichos elementos es asimétrica. Sin embargo, en el cause de un proceso penal por ejemplo al interponer un recurso, la relación puede volverse simétrica. Lo anterior quedará claro más adelante.

La asimetría se define en término de que para todo término procesal y facultad del sujeto procesal perteneciente al conjunto de preclusión, tal que si el término procesal se relaciona con la facultad del sujeto procesal, entonces la facultad del sujeto procesal no podrá relacionarse[12] con el término procesal:

[12] La relación es representada como R.

Como apoyo visual se realiza el siguiente dígrafo:

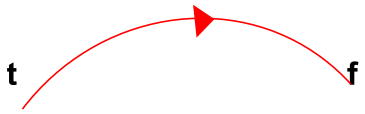

Como se observa, **f** no se *relaciona* o "regresa" con **t.** Dicho en lenguaje jurídico: Las facultades del sujeto procesal no "resurgen", restituyen o renuevan una vez que ha pasado el término procesal.

Por su parte, si la relación fuera o se volviera simétrica, **t** se relaciona con **f** y **f** sí se relaciona o "regresa" a **t.** Lo anterior, se define de la siguiente manera:

$$\forall (t,f) \in P |\ tRf \rightarrow fRt$$

Como apoyo visual se realiza el siguiente dígrafo:

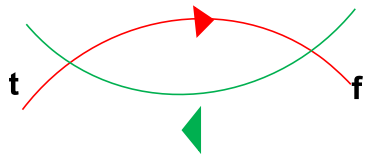

Así pues, el tiempo dentro de un término procesal es lineal, por ello dentro de ese término se ejerce la facultad del sujeto procesal, pues si el término procesal pasa, también pasa la posibilidad de ejercicio de la facultad del sujeto procesal. Por lo tanto, no porque el sujeto tenga una facultad procesal significa que puede regresarse al término procesal tantas veces sea necesario para que aquella sea realizada. La naturaleza el proceso penal vuelve cambiante dichas relaciones. Lo anterior, se retomará e ilustrará más adelante en lo tocante a la reposición del procedimiento.

Por su parte, la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recoge algunos supuestos que dentro de la dogmática se han discutido, en ellos la preclusión. Lo anterior, según se desprende de la jurisprudencia 1a./J. 21/2002, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 92/2000-PS[13], en abril de 2002 de rubro y la tesis con registro digital: 168293[14]. De lo anterior, se desprende que la preclusión se actualiza en tres situaciones fácticas: *a) No se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y, c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión.*

En dichos supuestos puede observarse la aplicación de la asimetría expuesta e ilustrada. Sin embargo, también puede observarse cómo la preclusión se actualiza ante una inactividad y una actividad. Es decir, el inciso a) indica una inactividad. El inciso b) y c) indican una

[13] PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO

[14] PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA.

actividad, la primera incompatible y la otra válida. Así pues, la preclusión se da por el señalamiento en la Ley en conjunto con la actividad o inactividad del sujeto procesal.

Por otro lado, el Código Adjetivo Nacional contempla la figura de preclusión del derecho a recurrir en el artículo 460. Su análisis no amerita una mayor complejidad. En el párrafo primero remite al consentimiento expreso del sujeto procesal, lo cual indica una actividad válida. El párrafo segundo puede comprenderse mediante lo expuesto en el inciso a) es decir, una inactividad del sujeto procesal. El párrafo tercero, puede entenderse como una actividad o bien válida o bien incompatible ya que el hecho de interponer el recurso conlleva dicha actividad independientemente de que el recurso sea el adecuado o no, así como que después se dé el desistimiento.

Por lo expuesto, la asimetría entre el término procesal y la facultad del sujeto procesal deviene de la propia ley y es clarificado en la norma que de ella ha desentrañado la SCJN. Además, la teoría general del proceso propone una explicación a la misma, la cual no amerita una complejidad en su análisis pues la preclusión se da por el señalamiento que de ella hace la Ley en conjunto con la actividad o inactividad del sujeto procesal.

Si los términos expuestos son correctos o incorrectos dentro de una determinada corriente dogmática, su análisis escapa al presente artículo. Lo importante fue determinar la relación entre los elementos expuestos que de la teoría general del proceso dominante se puede extraer y que sirve a su vez para aclarar que la *irreversibilidad* o *irreversibilidad de la preclusión de derechos* de que hablan algunos juristas y tribunales colegiados

descansa en una relación asimétrica entre los elementos del conjunto de la preclusión. Dicho de otra manera, la asimetría entre los elementos del conjunto de la preclusión es la principal base lógica de aquellos conceptos.

II. Relación lógica y jurídica entre la preclusión y las etapas del proceso penal acusatorio

Para el presente apartado, se tomó en consideración lo descrito anteriormente así como el siguiente conjunto de textos legales del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo contenido puede consultarse en dicho ordenamiento:

N= {1,2,7,8,10,11,12,14, 211, 307, 334, 348, 351, 400, 460}

El proceso penal **A,** incluye etapas procesales **E,** las cuales se desarrollan mediante formalidades legales y actividades que los sujetos procesales despliegan en el ámbito de sus intereses y funciones.

Por su parte, de manera evidente:

$$\mathbf{P \subset E \wedge E \subset A \rightarrow P \subset A}$$

Es decir, la preclusión está incluida en la etapa procesal. La etapa procesal está incluida en el proceso penal, y derivado de que la inclusión tiene la propiedad de ser transitiva, entonces implica que la preclusión forma parte del proceso penal. Algo muy notorio pero necesario recalcarlo para los fines de este artículo.

Dicho de otra manera, la inclusión de la preclusión en las etapas del proceso penal obedece a una coherencia conceptual. Lo anterior, porque es una inexactitud decir que la preclusión es un elemento que pertenece a la etapa procesal. La preclusión es un conjunto que

está incluido en la etapa procesal, no un elemento que le pertenece.

Por lo tanto, es una inexactitud, confusión lógica y conceptual hablar de una *preclusión de etapas procesales,* pues como tal las etapas no precluyen*,* lo que precluyen son términos procesales y facultades de un sujeto procesal.

Las etapas procesales concluyen. Pero, dentro de la etapa procesal precluyen las facultades que el sujeto procesal pudo y debió realizar dentro de un término procesal.
De manera más explícita: la temporalidad en que se va desarrollando la etapa procesal lleva incluída la temporalidad de la preclusión. Por ello, no es que la temporalidad de la preclusión constituya la temporalidad de la etapa procesal. Lo anterior, abona a que se sostenga la inexistencia del concepto de *preclusión de etapas procesales.*

El principio de concentración y continuidad ilustran bien todo lo expuesto ya que los mismos al estar inmersos en toda etapa procesal y por ser considerados principios, otorgan una delimitación al concepto de preclusión, indicando esa conclusión entre audiencias y etapas procesales pero no una preclusión.

Por otro lado, como no existe una *preclusión de etapas procesales*, hablar de una *irreversibilidad de etapas procesales* igualmente deja muchas dudas en cuanto al propio concepto y su lógica. Lo anterior, porque la idea jurídica de irreversibilidad descansa en un aspecto lógico de relación asimétrica entre elementos de un conjunto. Por lo tanto, quienes sostengan una *irreversibilidad de etapas*

procesales no solamente deberán demostrar la existencia de la *preclusión de etapas procesales* sino también cómo se da la diferencia y la diferencia asimétrica (¡!) entre el conjunto de la etapa procesal y cualquiera que sea el otro conjunto que ayude a sostener lo anterior. De momento, se señala que dichos conceptos resultan ilógicos e inexactos.

En un nuevo tema, hay una situación a resolver cuando se repone el procedimiento, pues algunos académicos y abogados discuten si lo anterior implica un doble juzgamiento. Éste, es un tema interesante pero lo que interesa en este artículo es si la reposición del procedimiento tiene el alcance de hacer resurgir derechos precluídos entorno al sujeto procesal que no se inconformó.

A lo anterior, abona el lado empírico de la ciencia jurídica mediante la resolución a un problema jurídico derivado de un caso concreto que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la tesis aislada 2017949[15] de fecha 7 de junio de 2018 En la cual habla de un "*principio de derivación lógica que concurre simultáneamente, denominado: "irreversibilidad de la preclusión de derechos no ejercidos aun ante la reposición procedimental derivada de la impugnación de la contraparte*".

Dicha tesis es clara, por lo tanto no amerita una explicación aparte y además se coincide con

[15] REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES. NO TIENE EL ALCANCE DE HACER RESURGIR LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN PRECLUIDOS DE LA PARTE CONTRARIA, TRATÁNDOSE DE TEMAS RESUELTOS DESDE LA PRIMERA SENTENCIA.

la postura sostenida por el tribunal en cuanto que la asimetría persiste entorno a la facultad del sujeto procesal (no inconformado) aún y cuando se reponga el procedimiento. Por su parte, se cuenta con una excepción que otorga una propiedad simétrica entorno a la relación entre el término procesal y la facultad del sujeto procesal (que sí se inconforma). Pero, la simetría aparece posteriormente, puesto que inicialmente la asimetría existirá para cualquier sujeto procesal.

De todo lo anterior, se pueden arribar a tres conclusiones. La primera, que es una inexactitud decir que la preclusión es un elemento que pertenece a la etapa procesal. Es un conjunto que está incluido en la etapa procesal, no un elemento que le pertenece. Además, que las etapas no *precluyen,* lo que precluyen son términos procesales. Es decir: la temporalidad en que se va desarrollando la etapa procesal lleva incluída la temporalidad de la preclusión. Por ello, no es que la temporalidad de la preclusión constituya la temporalidad de la etapa procesal.

La segunda, que conceptos como *preclusión de etapas procesales* e *irreversibilidad de etapas procesales* son inexactos e ilógicos, ya que plantean una relación entre elementos de un conjunto así como una diferencia de conjuntos cuya existencia es dudosa. Por lo tanto, quien sostenga dichos conceptos habrá de demostrar tales relaciones así como la diferencia entre conjuntos.

Tercera, que solamente se realizaron una serie de precisiones conceptuales entorno a que la *irreversibilidad* o *irreversibilidad de la preclusión de derechos* de que hablan algunos juristas y tribunales colegiados deriva de una relación asimétrica entre los elementos del conjunto

de Preclusión. Lo señalado, no permite que ante una reposición del procedimiento, las facultades del sujeto procesal que no se inconformó "resurjan", se restituyan o renueven una vez precluída dicha facultad. Sin embargo, parece ser que la relación cambia en cuanto al sujeto que sí se inconformó. Lo anterior, guarda una estrecha a relación lógico-jurídica con la actualización de la situación jurídica del sujeto procesal.

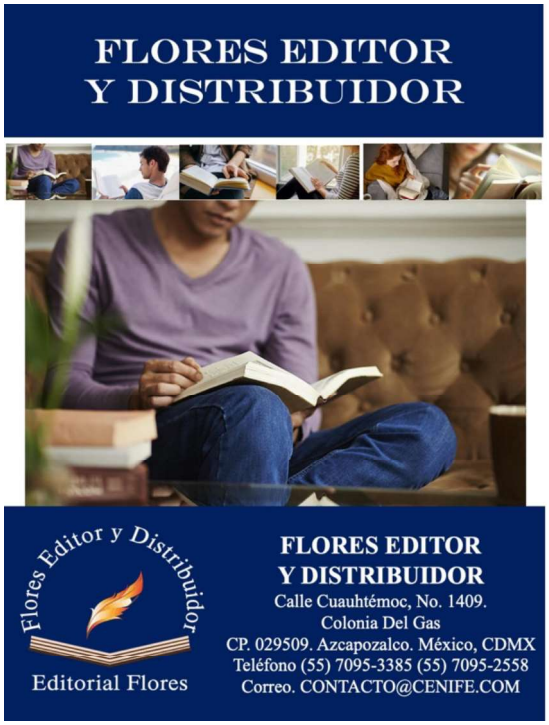

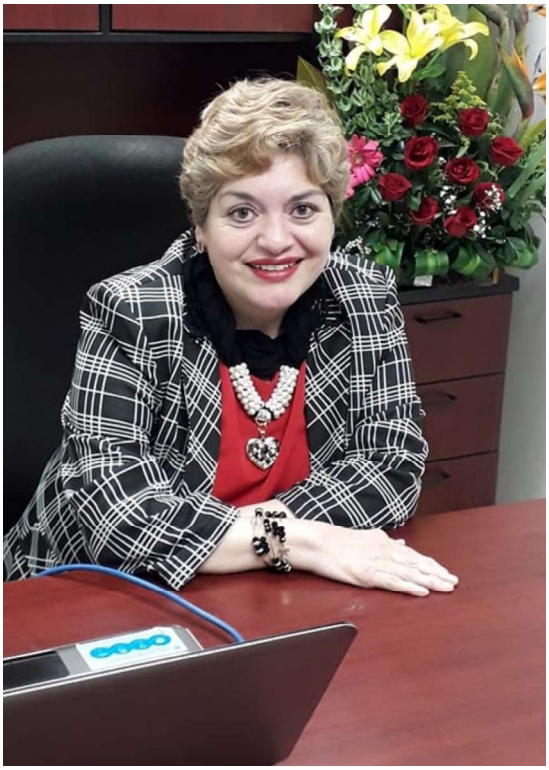

M.D.P. MARIA DEL CARMEN LETICIA MORA ORTIZ
Juez especializada en justicia penal para adolescentes en el Estado de Chihuahua

Sabido es que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con ella algunos Colegiados de Circuito han considerado que las Etapas del Proceso Acusatorio producen preclusión.